

Ley Nº 16.714

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECLARASE EL DERECHO AL ASCENSO EN TIEMPO DE PAZ, HASTA EL GRADO DE TENIENTE CORONEL PARA JEFES Y OFICIALES DE LA RESERVA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase el derecho al ascenso, en tiempo de paz, hasta el grado de Teniente Coronel, inclusive, para los Jefes y Oficiales de la Reserva cuando los mismos hubieran cumplido con las condiciones necesarias para ocupar los grados correspondientes, antes de la vigencia de los decretos leyes 14.157, de 21 de febrero de 1974, y 15.688, de 30 de noviembre de 1984.

Artículo 2º.- Para que el derecho al ascenso sea otorgado, el Comando General del Ejército debe haber consolidado el respectivo curso de pasaje de grado.

Artículo 3º.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes los Oficiales Reservistas que ya hubieran sido incorporados al personal permanente de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 1995.

JORGE CHAPPER, 1er. Vicepresidente. Martín García Nin, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de setiembre de 1995.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. RAUL ITURRIA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.